



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, junto con memorial presentado por la parte demandante solicitando se decrete medida de embargo de remanente.

Sírvase proveer, 26 de octubre de 2020.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2018-01170-00
Demandante:	COORECARCO EN LIQUIDACIÓN
Demandado:	MATILDE MIRQUE ALVAREZ Y FRANCISCO JAVIER MEJIA CASTILLO

Visto el anterior informe secretarial, este despacho decretará la medida de embargo y retención del remanente, bienes, títulos libres y disponibles, que se llegaren a desembargar a favor del demandado, FRANCISCO MEJIA CASTILLO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P de la ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del remanente, de los bienes, títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor del demandado, señor FRANCISCO MEJIA CASTILLO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 7.456.965, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, cuyo demandante es COOTRATEL y demandado FRANCISCO MEJIA CASTILLO, radicado bajo el No. 2005-0709.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, sobre la presente providencia a fin de que puedan realizar las anotaciones y demás trámites legales pertinentes.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del remanente, de los bienes, títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor del demandado, señor FRANCISCO MEJIA CASTILLO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 7.456.965, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BARRANQUILLA**, cuyo demandante es COOCREDISER y demandado FRANCISCO MEJIA CASTILLO, radicado bajo el No. 2009-0661. Juzgado de origen 14 Civil Municipal de Barranquilla.

CUARTO: COMUNÍQUESELE al **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BARRANQUILLA**, sobre la presente providencia a fin de que puedan realizar las anotaciones y demás trámites legales pertinentes.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención del remanente, de los bienes, títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor del demandado, señor FRANCISCO MEJIA CASTILLO, quien se identifica con la cedula de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad
ciudadanía N° 7.456.965, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, cuyo demandante es COOCREDISER y demandado FRANCISCO MEJIA CASTILLO, radicado bajo el No. 2009-0163.

SEXTO: COMUNÍQUESELE al **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, sobre la presente providencia a fin de que puedan realizar las anotaciones y demás trámites legales pertinentes.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y retención del remanente, de los bienes, títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor del demandado, señor FRANCISCO MEJIA CASTILLO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 7.456.965, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BARRANQUILLA**, cuyo demandante es COOCREDISER y demandado FRANCISCO MEJIA CASTILLO, radicado bajo el No. 2009-0424. Juzgado de origen 13 Civil Municipal de Barranquilla.

OCTAVO: COMUNÍQUESELE al **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BARRANQUILLA**, sobre la presente providencia a fin de que puedan realizar las anotaciones y demás trámites legales pertinentes.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 27 -10-2020 se
Notifico por Estado No. 79 la anterior providencia.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA